



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS
POTOSÍ**

*Reglamento de Exámenes de la
Universidad Autónoma de San Luis Potosí.*

Creación 29 de agosto de 1988.



ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales	3
CAPÍTULO II. De la acreditación de las asignaturas	6
CAPÍTULO III. De los diferentes tipos de examen	8
Sección Primera. De los exámenes parciales de reconocimiento	8
Sección Segunda. Del examen ordinario	8
Sección Tercera. Del examen extraordinario	9
Sección Cuarta. Del examen a título de suficiencia	10
Sección Quinta. De los exámenes de regularización	10
Sección Sexta. De los exámenes de acreditación por conocimientos y aprendizajes previos o experiencia laboral	12
Sección Séptima. De los exámenes por derecho de pasantía	13
Sección Octava. De los exámenes profesionales	14
Sección Novena. De los exámenes de posgrado	14
CAPÍTULO IV. De los procedimientos especiales	14
Sección Primera. De la revisión de los resultados de los exámenes	14
Sección Segunda. De los procedimientos para cambio de profesor	15
CAPÍTULO V. De otros tipos de exámenes	15
Sección Primera. De los exámenes de admisión	15
Sección Segunda. De los exámenes de los cursos de actualización	16
TRANSITORIOS	17



CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje será periódica, servirá para obtener la mediación de la adquisición de conocimientos y aptitudes y para determinar si los planes y programas implantados consiguen los objetivos trazados. Los medios de evaluación y acreditación serán precisados por los propios planes de estudio y programas académicos de las asignaturas.

Artículo 2. Los exámenes son medios que la Universidad reconoce para la acreditación del aprendizaje, **sea éste adquirido** en cursos de escolaridad formal, **por estudios previos o por experiencia laboral**. Los diferentes tipos de exámenes, procedimientos y requisitos de acreditación serán precisados por este reglamento, **los planes de estudio y los programas de las asignaturas**, y los reglamentos internos de las facultades de las facultades, escuelas, unidades académicas multidisciplinarias y **coordinaciones académicas**.

Modificación 12-07-2019

ARTÍCULO 3. El aprendizaje de los contenidos de los planes y programas de estudio en las facultades, escuelas, unidades académicas multidisciplinarias y **coordinaciones académicas de la Universidad**, se acreditará por los siguientes tipos de exámenes:

- I. Exámenes parciales de reconocimiento.
- II. Examen ordinario.
- III. Examen extraordinario.
- IV. Examen a título de suficiencia.
- V. Examen de regularización.
- VI. Examen de acreditación por conocimientos y aprendizajes previos o experiencia laboral.**
- VII. Examen por derecho de pasantía.
- VIII. Examen profesional.
- IX. Exámenes de posgrado.

También deberán presentarse exámenes de admisión y para acreditar los cursos de actualización que ofrezca la Universidad. Los exámenes deberán realizarse en los recintos universitarios; los que se lleven a cabo en lugares distintos, deberán quedar señalados en el plan de estudios y debidamente autorizados por el Consejo Técnico Consultivo o **Comité Académico** de la facultad, **escuela, unidad académica**



multidisciplinaria o coordinación académica. Toda contravención a esta norma producirá la anulación del examen.

Modificación 12-07-2019

ARTÍCULO 4. De acuerdo a la forma en que se aplican los exámenes, éstos podrán ser orales, escritos, combinaciones de los anteriores o cualquier otra forma mediante la cual se compruebe el dominio de habilidades y de los contenidos en general indicados por los programas. Los Directores instruirán las medidas administrativas necesarias para la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 5. Cada uno de los programas de las asignaturas, previa aprobación por el Consejo Técnico Consultivo o **Comité Académico**, deberán señalar:

- I. Los tipos y la forma en que se aplicarán los diferentes exámenes, de acuerdo a los artículos 3o. y 4o.
- II. Otros medios y los procedimientos para la acreditación de contenidos eminentemente prácticos.
- III. El número de exámenes parciales y su periodicidad.
- IV. Los contenidos del programa que abarcan los exámenes parciales, así como el valor relativo de estos contenidos.
- V. Las actividades académicas cuyo cumplimiento mínimo es necesario para obtener calificación, y en su caso aprobar, la asignatura.
- VI. El valor relativo que tendrá el examen final ordinario y los exámenes parciales de reconocimiento para asignar la calificación final ordinaria.
- VII. Los demás aspectos que señala el Estatuto Orgánico de la Universidad, este Reglamento, los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario, los Reglamentos Internos de las facultades, escuelas, unidades académicas multidisciplinarias y **coordinaciones académicas**, y los planes de estudio de las carreras y **posgrados**.

Modificación 12-07-2019

ARTÍCULO 6. Los planes de estudio del bachillerato, de las carreras y **posgrados** deberán señalar:

- I. La secuencia de las asignaturas o materias, sus prerrequisitos y tablas de incompatibilidad. El alumno no podrá inscribirse en una materia si no ha aprobado la asignatura que el plan de estudios establece como prerrequisito por incompatibilidad, seriación o cualquier otro.



- II. La escala con que se calificarán los exámenes parciales.
- III. Las materias que por su ubicación en el plan de estudios o por sus contenidos no pueden ser presentadas en un examen a título de suficiencia, de regularización **o de acreditación por conocimientos y aprendizajes previos o experiencia laboral.**
- IV. Las bases y el mínimo aprobatorio por materia y período lectivo para el sistema de créditos.
- V. Las formas de titulación.
- VI. Los demás aspectos que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad, este Reglamento, los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario y los Reglamentos Internos de las facultades, escuelas, unidades académicas multidisciplinares **y coordinaciones académicas.**

Modificación 12-07-2019

ARTÍCULO 7. Los reglamentos internos **y los planes de estudios** de las facultades, escuelas, unidades académicas multidisciplinares **y coordinaciones académicas**, deberán señalar:

- I. El número máximo de exámenes de regularización que puede presentar un alumno para cada materia, dentro de las prescripciones que señala este reglamento.
- II. El número máximo de exámenes de regularización que puede presentar un alumno en el transcurso de toda su carrera o bachillerato, según sea el caso.
- III. El número máximo de materias de un semestre o año escolar, según sea el caso, que los alumnos pueden cursar teniendo inscripción en el inmediato superior. Esto nunca podrá operar entre un ciclo o nivel diferente en los términos del artículo 59 del Estatuto Orgánico.
- IV. Los procedimientos y casos específicos para conceder revisión de los exámenes, dentro de las bases que da este ordenamiento.
- V. Los demás aspectos que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad, este Reglamento, los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario, de los Consejos Técnicos Consultivos **o Comités Académicos** de las facultades, escuelas, unidades académicas multidisciplinares **y coordinaciones académicas.**

Modificación 12-07-2019



Estatuto Orgánico

Artículo 59.- El bachillerato se considera un ciclo formativo y previo para los estudios de licenciatura. La enseñanza suficiente para obtener la capacitación para el ejercicio de una profesión que requiera título, constituye la licenciatura. La enseñanza de postgrado constituye un ciclo para la obtención de la alta formación académica. Los requisitos y objetivos de sus diversos niveles, deberán determinarse por lineamientos generales que expida el Consejo Directivo. Los cursos de actualización buscarán la preparación en alguna área con conocimientos disciplinarios recientes e innovados.

CAPÍTULO II. De la acreditación de las asignaturas

ARTÍCULO 8. Cada asignatura podrá ser acreditada por los siguientes medios:

- I. Exámenes parciales de reconocimiento, en la forma y número que determinen los programas de asignatura.
- II. Un examen ordinario.
- III. Un examen extraordinario.
- IV. Un examen a título de suficiencia por cada ocasión en que se curse la materia o asignatura.
- V. Los exámenes para regularización de la situación académica del alumno, en las condiciones que establece este reglamento.
- VI. Un examen de acreditación por conocimientos y aprendizajes previos o experiencia laboral, en las condiciones que establece este reglamento.**

Modificación 12-07-2019

ARTÍCULO 9. Las calificaciones expresarán los resultados de los exámenes. En el caso de los exámenes finales ordinarios, extraordinarios, a título de suficiencia, **de regularización y de acreditación por conocimientos y aprendizajes previos o experiencia laboral**, las calificaciones se expresarán en una escala del cero al diez, de la siguiente manera:

Modificación 12-07-2019

- I. La calificación mínima aprobatoria será de seis. Las calificaciones superiores deberán expresarse aproximadas al medio punto o al entero superior o inferior, según corresponda.
- II. La calificación reprobatoria se expresará con números fraccionarios si los hubiera.



El profesor responsable de asignar la calificación deberá informarla en el plazo que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad en su artículo 88, fracción III. El asiento de las calificaciones o sus rectificaciones por error o revisión, será bajo la responsabilidad del profesor y del secretario de la escuela o facultad. Los profesores de cada asignatura serán responsables de la elaboración y calificación de los exámenes, con las excepciones que prevé este reglamento.

ARTÍCULO 10. Para tener derecho a calificación o a presentar cualquier tipo de examen, con excepción de lo señalado en las fracciones **VI, VII, VIII y IX** del artículo 3º, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- I. Haberse inscrito y cursado la materia.
- II. Haber realizado las actividades académicas requeridas para cada asignatura, según el programa correspondiente.
- III. Acreditar una asistencia no menor a las dos terceras partes del período que comprende el examen.
- IV. Estar al corriente del pago de las cuotas escolares.
- V. Los demás requisitos particulares que señale este Reglamento, el Reglamento Interno de las facultades, escuelas, unidades académicas multidisciplinarias y **coordinaciones académicas**, los planes de estudio y programas de asignatura o los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario, **de los Consejos Técnicos Consultivos o de los Comités Académicos**, respectivamente.

Modificación 12-07-2019

ARTÍCULO 11. Ningún alumno podrá inscribirse en una misma materia o asignatura, o en un mismo semestre o año escolar en más de dos ocasiones. En estos casos los exámenes para la regularización académica son reglamentarios de lo previsto por el artículo 100 del Estatuto Orgánico.

Estatuto Orgánico

Artículo 100.- Ningún alumno podrá inscribirse más de dos veces en la misma asignatura o ciclo. Lo anterior sin perjuicio de las oportunidades que se les concedan para regularizar su situación académica, en los acuerdos del Consejo Directivo Universitario, en los reglamentos internos respectivos y en el ordenamiento de exámenes.



CAPÍTULO III. De los diferentes tipos de examen

Sección primera. De los exámenes parciales de reconocimiento

ARTÍCULO 12. Cada materia deberá ser objeto de exámenes parciales de reconocimiento en los plazos y en el número que marquen los programas de asignatura. Versarán sobre los contenidos tratados hasta el momento en el curso.

ARTÍCULO 13. Los exámenes parciales de reconocimiento serán aplicados por el profesor de la materia o asignatura.

Sección segunda. Del examen ordinario

ARTÍCULO 14. Cada materia o asignatura deberá ser objeto de un examen final ordinario, a menos que conforme a su programa pueda acreditarse por exámenes parciales o prácticas desarrolladas u otros tipos de evaluación. El examen se verificará dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario. Versará sobre los temas tratados en el curso.

ARTÍCULO 15. El examen final ordinario será aplicado por el profesor de la materia o asignatura. En este tipo de examen, conforme el artículo 40 el profesor respectivo podrá ser sustituido cuando no pueda asistir por causa de muerte, enfermedad o cualquier otra ausencia por causa de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a los procedimientos señalados en este reglamento. El acta respectiva será autorizada por el director de la facultad, escuela, unidad académica multidisciplinaria o **coordinación académica**.

Modificación 12-07-2019

ARTÍCULO 16. Con la salvedad que señala el artículo 14, los alumnos que no hayan presentado todos los exámenes parciales de reconocimiento, no tendrán derecho a la calificación final ordinaria. Los profesores deberán, reportar a la Secretaría de la facultad, escuela, unidad académica multidisciplinaria o **coordinación académica** los resultados de los exámenes parciales conforme al artículo 9o. de este reglamento y al artículo 88, fracción III del Estatuto Orgánico.

Modificación 12-07-2019



Estatuto Orgánico

Artículo 88.- Son deberes de los miembros del personal académico: Fracción III. - Proporcionar asesoría a los alumnos sobre el contenido y objetivos de las materias a su cargo, cumpliendo con las exigencias que marque el calendario lectivo. Informarán a sus alumnos los resultados de los exámenes dentro de los cinco días hábiles posteriores a su verificación y levantarán el acta correspondiente en un plazo igual subsiguiente, como máximo.

ARTÍCULO 17. Además de lo indicado en los artículos 10o. y 16o. para tener derecho a presentar el examen final ordinario, el alumno deberá tener un promedio aprobatorio en los exámenes parciales de reconocimiento. Los alumnos que no tengan derecho a la calificación final no serán asentados en las actas correspondientes, y de ello se llevará registro administrativo para los efectos del artículo 11o. y 24o.

Ningún alumno podrá inscribirse o cursar simultáneamente la misma asignatura con diferentes profesores; la contravención a esta norma producirá la invalidez de las calificaciones que se hayan asignado.

ARTICULO 18. Para asignar la calificación final ordinaria deberán considerarse los resultados de los exámenes parciales de reconocimiento y del examen final ordinario si lo hubiera, según el plan de estudios y los programas de asignatura.

Sección tercera. Del examen extraordinario

ARTÍCULO 19. El alumno que no acredite en ordinario una materia o asignatura podrá presentar un examen extraordinario. Se verificará dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario y versará sobre los temas tratados en el curso.

ARTÍCULO 20. El examen final extraordinario será aplicado por el profesor de la materia. El profesor respectivo también podrá ser sustituido de acuerdo a los artículos 15 y 40 de este reglamento.

ARTÍCULO 21. Tendrán derecho al examen final extraordinario quienes cumplan con los requisitos marcados en el artículo 10o. y además en las dos terceras partes de los exámenes parciales hayan obtenido un promedio mínimo de 5 puntos, o se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:



- I. Quienes hayan reprobado en ordinario con una calificación mínima de 5 puntos.
- II. Quienes, teniendo derecho no hubieren presentado el examen ordinario, si éste fuera obligatorio.

Sección cuarta. Del examen a título de suficiencia

ARTÍCULO 22. Cada materia podrá ser objeto de un examen a título de suficiencia después de concluido el curso. Se concederá este examen por cada ocasión en que se curse la materia. Se verificará dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario y versará sobre los temas tratados en el curso de la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 23. El examen a título de suficiencia a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser aplicado por el profesor de la materia. El profesor respectivo también podrá ser sustituido conforme a lo establecido por los artículos 15 y 40 de este reglamento.

ARTÍCULO 24. Tendrán derecho al examen a título de suficiencia los alumnos que además de cumplir con los requisitos marcados en el artículo 10o., se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Quienes hubieren reprobado el examen extraordinario.
- II. Quienes teniendo derecho a presentar examen final extraordinario no lo hubiesen presentado.
- III. Quienes hayan obtenido una calificación final ordinaria reprobatoria, menor de 5 puntos.
- IV. Quienes no hayan presentado todos los exámenes parciales de reconocimiento, siempre y cuando hayan presentado las dos terceras partes de ellos como mínimo.

Sección quinta. De los exámenes de regularización

ARTÍCULO 25. Cada materia podrá ser objeto de exámenes para regularizar la situación académica de los alumnos. Se verificarán dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario y en las fechas designadas por el Consejo Técnico Consultivo o **Comité Académico** de la facultad,



escuela, **unidad académica multidisciplinaria o coordinación académica**. Versarán sobre los temas marcados en el programa de la asignatura correspondiente.

Modificación 12-07-2019

ARTÍCULO 26. Si con las oportunidades que fijan las secciones anteriores, no se hubiera acreditado una asignatura, el alumno de las escuelas profesionales podrá solicitar exámenes para regularizar su situación académica en el número máximo de oportunidades para cada materia conforme al artículo 7o. de este reglamento, independientemente de que se haya inscrito una o dos veces en tal asignatura.

El alumno de los bachilleratos podrá pedir hasta tres oportunidades por materia para presentar examen para regularizar su situación académica.

ARTÍCULO 27. Si el alumno ya cursó dos veces la asignatura y utilizando el máximo de oportunidades para presentar estos exámenes no aprueba la materia, no se le concederá nueva inscripción en la Universidad. Se considera que el alumno utilizó cada oportunidad cuando formuló solicitud y se presentó a la práctica del examen.

ARTÍCULO 28. Conforme al artículo 11o. de este reglamento, la sola inscripción para examen de regularización no concede derechos estatutarios de alumno.

ARTÍCULO 29. Para presentar este examen de regularización, el alumno deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Este examen deberá ser solicitado por escrito a la Dirección de la facultad, escuela, **unidad académica multidisciplinaria o coordinación académica**.
- II. Para presentar examen para regularizar la situación académica, deberán haber transcurrido por lo menos dos meses desde la presentación del último examen de la misma materia.

Modificación 12-07-2019

ARTÍCULO 30. El examen para regularizar la situación académica deberá ser aplicado por el profesor que impartió la materia, sin embargo, podrá hacerse la sustitución conforme a los artículos 15 y 45 de este reglamento.



ARTÍCULO 31. Tendrán derecho al examen de regularización los alumnos que cumplan con los requisitos marcados en el artículo 10o. y que además no hayan aprobado, o teniendo derecho, no hayan presentado el examen a título de suficiencia.

Sección sexta. De los exámenes de acreditación por conocimientos y aprendizajes previos o experiencia laboral

ARTÍCULO 32. Son exámenes de acreditación aquellos que se realizan a solicitud del alumno cuando considere que por razones de experiencia laboral o de estudios previos ha logrado una formación en ese campo y está en condiciones de demostrar los conocimientos necesarios para acreditar una materia.

Inclusión 12-07-2019

ARTÍCULO 33. Cada asignatura del plan de estudios podrá ser objeto de examen de acreditación por conocimientos previos o experiencia laboral, sin menoscabo de lo señalado en la fracción III del artículo 6º de este reglamento. Se verificarán dentro del período señalado en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario y en las fechas designadas por el Consejo Técnico Consultivo o Comité Académico de la facultad, escuela, unidad académica multidisciplinaria o coordinación académica. Versarán sobre los temas marcados en el programa de la asignatura correspondiente.

Inclusión 12-07-2019

ARTÍCULO 34. El Consejo Técnico Consultivo o Comité Académico de la facultad, escuela, unidad académica multidisciplinaria o coordinación académica determinará los criterios que serán utilizados en el examen a propuesta de la Comisión Curricular y la Academia correspondiente para asegurar su elaboración, aplicación y evaluación.

Inclusión 12-07-2019

ARTÍCULO 35. El examen de acreditación por conocimientos previos o experiencia laboral se podrá presentar una sola vez por asignatura, de manera previa a la inscripción de la misma, a excepción de los exámenes para acreditar las asignaturas del idioma inglés, los que podrán ser presentados de acuerdo con los criterios establecido por el Departamento Universitario de inglés. Si el alumno no aprueba la materia a través de este examen, la única forma de aprobarla será mediante su inscripción a la misma.



Inclusión 12-07-2019

ARTÍCULO 36. Para tener derecho a presentar examen de acreditación, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el programa educativo de licenciatura correspondiente.
- II. Haber cursado y aprobado los prerrequisitos si es que la materia solicitada los requiere.
- III. No haber cursado previamente, ni estar inscrito, en la materia solicitada.
- IV. Haber realizado la solicitud en los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en el calendario escolar, y que sean aprobados por el Consejo Técnico Consultivo o Comité Académico.

Inclusión 12-07-2019

Sección séptima. De los exámenes por derecho de pasantía

ARTÍCULO 37. Cuando el plan de estudios adicione materias no cursadas por un egresado que no se haya titulado en licenciatura, podrá concedérsele el examen por derecho de pasantía sin necesidad de cursar tales asignaturas. Se entiende por egresado quien acredite completamente el plan de estudios vigente al momento en que lo cursó.

ARTÍCULO 38. Se podrá conceder este examen por derecho de pasante una sola vez por cada materia adicionada, aún fuera del calendario escolar. La petición deberá hacerse por escrito al Consejo Técnico Consultivo o **Comité Académico** de la facultad, escuela, unidad académica multidisciplinaria o **coordinación académica**.

Modificación 12-07-2019

ARTÍCULO 39. Para presentar examen por derecho de pasantía el egresado deberá estar al corriente de sus pagos y cumplir los demás requisitos que para tal efecto marque el reglamento interno de la facultad, escuela, unidad académica multidisciplinaria o **coordinación académica**.

Modificación 12-07-2019



Sección octava. De los exámenes profesionales

ARTÍCULO 40. El examen profesional será concedido por el director de la facultad, escuela, unidad académica multidisciplinaria o **coordinación académica**, cuando se compruebe que el interesado ha aprobado todos los estudios profesionales señalados por el plan de estudios para la carrera correspondiente, así como los demás requisitos que señalen las normas universitarias.

Modificación 12-07-2019

ARTÍCULO 41. Los planes de estudio o los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario, determinarán las formas, procedimientos y demás requisitos para la titulación. El alumno podrá optar libremente entre las diferentes modalidades de titulación que haya.

ARTÍCULO 42. Se concederá examen profesional únicamente a quienes fueron alumnos en esta Universidad cursando cuando menos el último año en la carrera, y que lo presenten dentro de los dos años siguientes a partir de la fecha en que sustentó el último examen de asignatura. Los Consejos Técnicos Consultivos o **Comités Académicos** determinarán los demás requisitos y los plazos de prórroga para los casos justificados. Si después de tales plazos cambiara el plan de estudios, tendrán derecho a los exámenes por condición de pasantía.

Modificación 12-07-2019

Sección novena. De los exámenes de posgrado

ARTÍCULO 43. Los exámenes de especialidad, maestría y doctorado se efectuarán conforme a los requisitos, procedimientos y protocolo establecidos por el Reglamento de **Posgrado** de la Universidad y los planes y programas de estudio respectivos.

Modificación 12-07-2019

CAPÍTULO IV. De los procedimientos especiales

Sección primera. De la revisión de los resultados de los exámenes

ARTÍCULO 44. Los alumnos tienen derecho a solicitar la revisión de los resultados de los exámenes para acreditar las asignaturas que presenten, conforme al siguiente procedimiento:



- I. La solicitud se hará ante el profesor de la materia dentro de los tres días siguientes en que se les informe la calificación.
- II. El profesor deberá conceder la revisión del examen.
- III. En caso de que no se haya practicado la revisión o de que el alumno no esté satisfecho con la revisión efectuada, podrá inconformarse ante el Consejo Técnico Consultivo **o Comité Académico** de la facultad, escuela, unidad académica multidisciplinaria **o coordinación académica**, quien determinará la revisión de la evaluación del examen junto con el profesor de la materia, auxiliándose de otro profesor capacitado.
- IV. En caso de comprobarse que existió error o defectos en la aplicación, la calificación se corregirá ante el secretario de la facultad, escuela, unidad académica multidisciplinaria **o coordinación académica**, quien certificará el acta correspondiente.

Modificación 12-07-2019

Sección segunda. De los procedimientos para cambio de profesor

ARTÍCULO 45. Previamente a su aplicación por las causas señaladas en el artículo 15, los directores podrán sustituir al profesor de la asignatura para los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia. En los exámenes de regularización la sustitución del profesor también podrá darse por causas justificadas y probadas debidamente, que impidan la imparcialidad del profesor en la aplicación y evaluación de los exámenes. En este caso, los Consejos Técnicos Consultivos **o Comités Académicos** dictarán las medidas pertinentes y resolverán definitivamente cada petición.

Modificación 12-07-2019

ARTÍCULO 46. Los plazos y trámites para sustituir al profesor serán señalados por el reglamento interno de la facultad, escuela, unidad académica multidisciplinaria **o coordinación académica**.

Modificación 12-07-2019

CAPÍTULO V. De otros tipos de exámenes

Sección primera. De los exámenes de admisión

ARTÍCULO 47. Los exámenes de admisión podrán ser de selección o de diagnóstico y servirán para conocer la aptitud y conocimiento de quienes pretenden ingresar a las



facultades, escuelas, unidades académicas multidisciplinares **y coordinaciones académicas** de la Universidad. Los criterios generales y la forma de aplicación serán establecidos por el H. Consejo Directivo Universitario, los Consejos Técnicos Consultivos **y los Comités Académicos**.

Modificación 28-11-2014

Modificación 12-07-2019

Sección segunda. De los exámenes de los cursos de actualización

ARTÍCULO 48. Los programas de los cursos de actualización que imparte la Universidad deberán señalar los medios y procedimientos de acreditación.

ARTÍCULO 49. Para tener derecho a obtener constancias por los cursos de actualización que imparte la Universidad es requisito reunir lo siguiente:

- I. Haberse inscrito y asistido por lo menos a un noventa por ciento del curso.
- II. Haber aprobado todos los exámenes programados.
- III. Haber cumplido íntegramente con las actividades académicas necesarias para la aprobación de curso, según el programa correspondiente.
- IV. Los demás que señale este reglamento y el reglamento interno de las facultades, escuelas, unidades académicas multidisciplinares **o coordinaciones académicas**.

Modificación 12-07-2019

ARTÍCULO 50. En estos cursos de actualización solamente podrá haber exámenes parciales y un examen final de acreditación. La calificación será aprobatoria o reprobatoria.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor **al día siguiente de la aprobación de esta modificación en el Reglamento.**

SEGUNDO. - Los Consejos Técnicos Consultivos **o Comités Académicos** tendrán un plazo de hasta el **30 de agosto de 2020** para adecuar los planes y programas de estudio y para dictar las disposiciones acordes con las normas que prescribe este reglamento.

TERCERO. - En tanto se aprueban los reglamentos internos de las facultades, escuelas o unidades académicas multidisciplinarias, los Consejos Técnicos Consultivos **y Comités Académicos** determinarán lo dispuesto en el artículo 7o de este ordenamiento.

CUARTO. - En las facultades y escuelas de Derecho, Contaduría y Administración, Ciencias Químicas, Ingeniería, Economía y Psicología subsistirá la posibilidad de inscripción condicionada en asignaturas incompatibles o seriadas hasta en tanto sus Consejos Técnicos Consultivos **o Comités Académicos** adecúen sus sistemas, planes y programas de estudio a las reglas del artículo 6o, fracción I.

QUINTO. - **El artículo 37º** de este reglamento se aplicará para quienes aún no sean alumnos de licenciatura; para quienes ya tengan la calidad de alumnos de carreras profesionales, se aplicará la siguiente disposición: Tendrán derecho a exámenes por condición de pasante, los alumnos de las facultades, escuelas o unidades académicas multidisciplinarias que adeuden hasta tres materias del plan de estudios de la carrera que cursan, a condición de que estas materias no sean prerrequisitos de otras. El plan de estudios señalará cuales materias no causan este derecho.

SEXTO. - A la vigencia de este ordenamiento quedan abrogadas las Bases para los exámenes aprobadas por el H. Consejo Directivo Universitario con fecha 23 de noviembre de 1965 y todas las disposiciones y acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario que se le opongan y demás resoluciones que contravengan el presente reglamento.

SÉPTIMO. - Los Consejos Técnicos Consultivos **o Comités Académicos** de las facultades, escuelas, **unidades académicas multidisciplinarias y coordinaciones académicas** respectivas deberán determinar conjuntamente las condiciones y bases particulares aplicables para la observancia de este Reglamento, en lo que



corresponda a las asignaturas que se imparten en el Departamento de Físico-Matemáticas.

OCTAVO. – Lo referente a los exámenes de acreditación por conocimientos previos o experiencia laboral, será también analizado y definido por los Consejos Técnicos Consultivos o Comités Académicos de las facultades, escuelas, unidades académicas multidisciplinarias y coordinaciones académicas, en un periodo de un año a partir de la aprobación de esta modificación en el Reglamento.

NOVENO. - Hágase del conocimiento de la comunidad universitaria el texto íntegro de este Reglamento, por los medios que resulten más adecuados.

Discutido y dado en la sesión del H. Consejo Directivo Universitario el día 12 de julio de 2019, en el Salón de Sesiones “Dr. Manuel María de Gorriño y Arduengo” de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

“Siempre Autónoma. Por mi patria educaré”.

Relación de acuerdos que reforman o adicionan el Reglamento de Exámenes de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí